

CRITERIOS APLICABLES PARA EL DESARROLLO DE INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

I. INTRODUCCIÓN

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante COVID 19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resultaren necesarias para atender dicha emergencia.

En tal razón, el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, entre las cuales se destaca de manera particular la establecida en el Artículo Primero, fracciones I y II, que indican en esencia lo siguiente:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente del territorio nacional.
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales:
 - Financiero;
 - Recaudación tributaria;
 - Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
 - Generación y distribución de agua potable;
 - Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas;
 - Mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados;
 - Servicios de transportes de pasajeros y carga;
 - Producción agrícola y pecuaria;
 - Agroindustria, química, productos de limpieza;
 - Ferreterías;
 - Servicios de mensajería;
 - Guardias en labores de seguridad privada;
 - Guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad;
 - Telecomunicaciones y medios de información;
 - Servicios privados de emergencia;
 - Servicios funerarios y de inhumación;
 - Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales;
 - Aeropuertos, puertos y ferrocarriles, y
 - Actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

Derivado de las disposiciones antes descritas y de las acciones que el Gobierno Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, ha emitido para salvaguardar la vida, salud e integridad de las personas trabajadoras en el país, se hace necesario dar cumplimiento a las atribuciones con que cuenta la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección Federal del Trabajo para verificar el cumplimiento de las mismas.

II. OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud en su calidad de autoridad para conducir la política nacional en materia de salubridad, por cuanto hace a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a través de la vigilancia a los centros de trabajo por parte de los Inspectores Federales del Trabajo e Inspectores Federales del Trabajo Calificados.

III. FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 540 fracciones I, III y V de la Ley Federal del Trabajo, 18 y 19 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS), 18 fracciones I y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV. EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN

Para la aplicación de los presentes criterios, las órdenes de inspección deberán emitirse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I del RGITAS, es decir, con el carácter de extraordinaria en materia de Seguridad e Higiene.

Se realizará por fuera del Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo, es decir de manera manual, con alcance específico de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009.

V. EMPRESAS A VISITAR

Las empresas a visitar por parte de las Oficinas de Representación y de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, deberán ser aquellas donde se tenga conocimiento por cualquier medio, que existen probables incumplimientos a las normas de trabajo o medie queja o denuncia de que las personas trabajadoras se encuentran laborando en condiciones que ponen en riesgo su salud con motivo de la exposición a COVID-19.

VI. ESCENARIOS POSIBLES

- Centros de trabajo con actividades esenciales.
- Centros de trabajo con actividades **no** esenciales.

VII. DESAHOGO DE LA INSPECCIÓN

Para determinar en qué escenario nos encontramos, se deberá requerir lo siguiente:

1. Información General del Centro de Trabajo.

- Nombre o razón social.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Acta constitutiva y sus reformas.
- Actividad Real de la empresa en el Centro de Trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Esquema de seguridad social.
- Núm. de registro patronal.
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Tipo de establecimiento.
- Centro de trabajo integrado por: (Almacén, Oficinas administrativas, Áreas de producción, patio de maniobras, talleres/mantenimiento, centros de servicios y/o ventas, Otro).
- Dimensiones (M² de construcción y M² de superficie).
- En caso de contar con contratista: [Nombre o denominación de la empresa contratista, Actividad de la empresa contratista, Domicilio de la empresa contratista, No. de trabajadores (hombres y mujeres)].
- Número de trabajadores [Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados (Planta y Eventuales), No sindicalizados (Por obra determinada, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado), Discapacitados, Trabajadores menores de edad (de quince años, de entre quince y dieciséis años autorizados, de entre quince y dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación, Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero)].
- Cámara patronal.
- Sindicato.
- Tipo de contratación.
- Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley, en su caso.
- Capital contable.
- Domicilio fiscal.

2. Descripción del proceso productivo o actividad económica.

Proceso productivo o actividad económica:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos.
- Desechos y residuos.
- Maquinaria y equipo con que cuenta.



3. Con la anterior información, se determinará si estamos en presencia de un centro de trabajo autorizado para seguir operando, o en su caso, debe suspender actividades.

3.1 En el supuesto de centros de trabajo autorizados, el inspector verificará que se respeten las medidas señaladas en el Acuerdo, consistentes en:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- f) Si el inspector detecta personas mayores de 60 años de edad, mujeres en estado de embarazo o puerperio inmediato, o trabajadores con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, **se deberá ordenar como medida de aplicación inmediata y observancia permanente su retiro del centro de trabajo para que se resguarden en su domicilio.**
- g) Implementando recorridos físicos de ser necesario y,
- h) Requisar el acta de inspección respecto a los indicadores de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009.

3.2 Para el caso de los centros de trabajo que no se encuentren previstos en el decreto como actividad sustantiva, deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Únicamente se solicitará al patrón o su representante legal suspender las actividades de manera inmediata, ordenando el retiro de todos los trabajadores del centro de trabajo. En el caso de que el centro visitado implique un procedimiento industrial complejo que amerite que determinadas áreas y/o actividades no puedan detenerse, dicha situación deberá ser reportada de inmediato por el inspector federal del trabajo a su superior jerárquico o a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para recibir indicaciones.
- b) En caso de que el patrón se niegue a suspender actividades, el inspector informará dicha situación al Responsable de la Oficina de Representación Federal del Trabajo correspondiente, quien deberá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público que corresponda por el hecho de que el patrón no respetó el acuerdo antes mencionado.

VIII. ENTREVISTAS.

No se realizarán entrevistas a los trabajadores.



IX. INFORME DE RESULTADOS.

De acuerdo con los Criterios antes mencionados, los Coordinadores Regionales serán los encargados de concentrar la información de las representaciones a su cargo. Asimismo, deberán informar de los resultados de forma ejecutiva de manera semanal en el formato diseñado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo a las siguientes cuentas de correo electrónico:

- fsantiago@stps.gob.mx
- dsierra@stps.gob.mx
- cinthya.galicia@stps.gob.mx
- julio.leon@stps.gob.mx
- nallely.franco@stps.gob.mx
- mgabonza@stps.gob.mx
- udft_programas@stps.gob.mx

Una vez concluido el operativo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo remitirá el informe final a la Unidad de Trabajo Digno.

Cada Encargado de Representación, deberá informar por escrito sobre los presentes criterios a los Inspectores Federales del Trabajo, a todo el personal inmerso en las actividades de inspección y enviar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vía mensajería, los acuses de recibido de los mismos por parte del personal señalado.

Los presentes criterios los firma en la Ciudad de México, el 1 de abril de 2020, el Lic. Alejandro Salaf Franca Vázquez, Titular de la Unidad de Trabajo Digno y el Lic. José María Morelos Ordaz, Director General de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en los artículos 10 fracciones I, V y XIV; y 18 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DIGNO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN
FEDERAL DEL TRABAJO**

LIC. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ

LIC. JOSÉ MARÍA MORELOS ORDAZ

INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS: (55) 30002700 extensiones 65104, 65324, 65329 y 65356 (DGIFT) inspeccionfederal@stps.gob.mx; 5002 3364, 5002 3365, 500 23366 y 50023368 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL) quejas_oic@stps.gob.mx, contralo@stps.gob.mx; Y (55)20002002 y 01 800 112 8700 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.